



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº 450/21**

**Sucre, 13 de diciembre de 2021**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN INTERNA No. 080/2020 y en sujeción al art. 23 párrafo I) (DENUNCIA) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, señala "El proceso administrativo interno, se podrá abrir sobre la base de una denuncia en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el servidor público del Concejo Municipal Interviniente. En ambos casos, el servidor público que la reciba comprobará y dejara constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos de se entregará una copia del original". Misma que va en concordancia con el art. 24 (OBLIGACION DE DENUNCIAR) del mismo cuerpo legal que establece; "Está obligado a denunciar todo servidor público que en el ejercicio de sus funciones o cualquier persona particular que se viera perjudicada, presenciare o tenga conocimiento de la comisión de alguna contravención cometida por un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, contra el ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta establecidas en disposiciones legales vigentes. El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria"

Que, de acuerdo al art. 19), de la misma norma indica; "Todos los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, son pasibles de responsabilidades administrativas".

Que, conforme a la Resolución Final emitida por la Autoridad Sumariante del H. Concejo Municipal Nº 001/20, fecha 28 de septiembre de 2020, dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra del servidor público DARIO CABRERA DAZA, por la contravención del art. 8 inc. a) de la Ley del Estatuto del Funcionario Público; art. 9 y 11 inc. o), con relación al texto de la primera parte del art. 47 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal; numerales 1 y 2 del art. 22 de la Ley Municipal Autónoma Nº 171/20 y los Decretos Municipales; Nº 015/20, 018/20 y 019/20, que establecen la cuarentena en Condiciones de Riesgo Alto, en el Marco de los Decreto Supremos Nros. 4229, 4245 y 4276, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 1º.** Se determina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del servidor público: Abog. DARÍO CABRERA DAZA, ASESOR TÉCNICO LEGAL DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL del Concejo Municipal de Sucre, con la sanción de multa del 15% de su remuneración que corresponde a un mes de su salario (líquido pagable), en sujeción al numeral 6) del art. 27 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos H. del Concejo Municipal y el art. 29 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, por la contravención de las siguientes disposiciones, arts. 9,11 inc. o) con relación al texto de la primera parte del art. 47 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal; numerales 1 y 2 del art. 22 de la Ley Municipal Autónoma No. 171/20; los Decretos Municipales Nos. 015/20, 018/20 y 019/20, que establecen la Cuarentena en Condiciones de Riesgo Alto, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 4229, 4245 y 4276, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado; emitidas como efecto de la Cuarentena y la Emergencia Sanitaria Municipal, por la presencia del Coronavirus (COVID -19) y teniendo pleno conocimiento el procesado de la normativa citada y de las limitaciones y restricciones establecidas, generan el hecho ocurrido el 26 de junio de 2020 (aproximadamente a Hrs. 11:00 de la noche), como es de conocimiento público.

S.O.: 136/21.  
R.A.M. 450/21  
C.I. -2662  
Fs. 5



**ARTÍCULO 2º.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución y corriente el expediente, cúmplase a través de Secretaria Administrativa del Concejo Municipal.

Que, de la Resolución No. 140/20 de 03 de julio de 2020, emitida por el Concejo Municipal, dispone iniciar la acción penal en contra de dos Concejales y otros servidores públicos del Concejo Municipal, que resultaren implicados en la comisión (presuntos) ilícitos, la noche del 26 de junio y madrugada del 27 de junio de 2020, donde fueron aprehendidos (en aparente estado de ebriedad), por funcionarios policiales, en plena cuarentena y emergencia sanitaria municipal.

Que, emergente de la DENUNCIA formulada por los (ahora) ex CONCEJALES: Abog. Omar Montalvo Gallardo, Lic. Aydeé Nava Andrade, Abog. Santiago Ticona Yuparí, Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Sr. Santiago Vargas Beltrán, Sr. Vicente Medrano Oliva y Sr. Aldo A. Bilbao Tarrico, en contra de los referidos CONCEJALES y del Señor **DARIO CABRERA DAZA y OTROS**, presentada al MINISTERIO PÚBLICO, el 07 de julio de 2020, por la presunta comisión de los delitos previstos y sancionados por los arts. 216 núm. 5), 160 y otros todos del Código Penal, trámite que se encuentra en Etapa Preparatoria, con IMPUTACIÓN FORMAL en contra de los denunciados, que tiene el CÓDIGO ÚNICO 101102012001643.

Como efecto de la DENUNCIA suscrita por los citados Concejales y Concejales, formularon sus EXCUSAS y conforme a procedimiento, las mismas fueron resueltas por el Pleno del Concejo Municipal, por RESOLUCIONES Nos. 214/20, 217/20 y 224/20, DECLARANDO LEGAL las EXCUSAS formuladas por las CONCEJALAS y CONCEJALES: Abog. Omar Montalvo Gallardo, Lic. Aydeé Nava Andrade, Abog. Santiago Ticona Yuparí, Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Sr. Santiago Vargas Beltrán, Aldo A. Bilbao Torrico y se apartaron voluntariamente del tratamiento del proceso administrativo interno seguido en contra de los concejales: Juana Maldonado y Efraín Balcera, por haber suscrito y presentado la DENUNCIA en la vía penal, el 07 de julio de 2020, la misma, que se encuentra en proceso de investigación en el Ministerio Público y en el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal, con CÓDIGO ÚNICO: CU:101102012001643, con relación al hecho ocurrido el 26 de junio de 2020, aproximadamente a Hrs. 11:00 de la noche, en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Barrio Kollpa Tocko, que generó el repudio de la población en contra de los Concejales (as) y la propia institución, por no cumplir con las normas de la cuarentena y las restricciones y limitaciones de locomoción y todo acto de carácter social.

Que, emergente de las EXCUSAS formuladas por los referidos Concejales y Concejales, los PLAZOS para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedaron SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular...(sic), conforme lo dispone el art. 17 del Decreto Supremo No. 27113;

Que, la Resolución No. 218/20 de 20 de octubre de 2020, emitida por el Concejo Municipal, en su art. 1), dispone declarar **LEGAL la EXCUSA**, formulada por los **CONCEJALES: Abog. Omar Montalvo Gallardo y Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, PRESIDENTE y CONCEJAL SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** y se apartan voluntariamente de conocer y resolver la **IMPUGNACION** realizada por el procesado: Abog. **DARIO CABRERA DAZA**, en contra de la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal N° 001/20, con relación al hecho ocurrido el 26 de junio de 2020, aproximadamente a Hrs. 11:00 de la noche, en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Barrio Kollpa Tocko, en ese sentido, existe pleito pendiente con el procesado (por haber presentado y suscrito la DENUNCIA en la vía penal), que se encuentra en proceso de investigación en el Ministerio Público y en el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal, conforme se evidencia en la literal adjunta, que tiene el CODIGO UNICO: 101102012001643 y las causales previstas en los numerales 6 y 10 del art. 347 del Código Procesal Civil. Así mismo el art. 3) de la misma Resolución señala "Los PLAZOS para pronunciar Resolución de la Impugnación o acto administrativo equivalente quedan SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o titular...(sic), conforme lo dispone el art. 17 del Decreto Supremo N° 27113"

Que, conforme al párrafo IV art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación) IV. La omisión de



excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 (Suspensión de Plazos): Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa declarada improcedente.

Que, en sujeción al numeral 6) art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil, son causales de recusación y excusas: La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Que, en sujeción al art. 178 I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica...(sic)...", bajo ese precepto, las figuras procesales de la excusa y recusación, tienen por exclusiva finalidad, garantizar que el proceso se desarrolle dentro del marco de objetividad y que el fallo responda a una valoración imparcial de parte del órgano encargado de administrar justicia.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria Virtual de 13 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DIR.PRES. No. 02/21 de 10 de diciembre de 2021, adjuntando el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal, emitido por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, que establece REANUDAR la vigencia de los PLAZOS administrativos, a partir del día lunes 13 de diciembre de 2021, que se encontraban SUSPENDIDOS desde el 20 de octubre de 2020, conforme a la R.A.M. N° 218/20, emergente de las EXCUSAS formuladas por los anteriores Concejales, en el marco del art. 17 del Decreto Supremo No. 27113, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE**

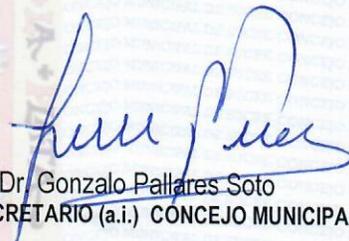
**ARTÍCULO 1º.** REANUDAR la vigencia de los PLAZOS ADMINISTRATIVOS, a partir del DÍA LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021, tomando en cuenta que el trámite sobre el caso, ingresó a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, conforme nota suscrita por la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de fecha el 09 de octubre de 2020 y hoja de Ruta CM – 1188. Quedando SUSPENDIDOS los plazos administrativos, desde el 20 de octubre de 2020, de acuerdo a la Resolución Autonómica Municipal N° 218/20 y el art. 17 del Decreto Supremo No. 27113. Emergente de las EXCUSAS formuladas por los anteriores Concejales integrantes de la Directiva del Concejo sobre la IMPUGNACION formulada por el procesado Darío Cabrera Daza, por haber sido denunciante en una causa penal; por lo que limitó el pronunciamiento de la Directiva, con relación a la Resolución Final emitida por la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal N° 001/20, fecha 28 de septiembre de 2020, para que se emita la Resolución declarando PROCEDENTE o IMPROCEDENTE la denuncia.

**ARTÍCULO 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 136/21.  
R.A.M. 450/21  
C.I. -2662  
Fs. 5